



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 agosto de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1580-SPA-913, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se encuentra un perro parece como un pitbull amarrado a la carrocería chatarra de un auto con una cadena de menos de 1 m de largo que le impide moverse, se encuentra en la misma situación noche y día, con lluvia con sol con frío, sin agua ni alimento ni un lugar donde protegerse del clima... en el inmueble ubicado en calle Purísima (Eje 5), número 59, colonia San José Aculco, entre las calles Ortopedista y Oftalmólogos (una cuadra antes de canal de Río Churubusco), Delegación Iztapalapa (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 4 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presentes denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino, el cual no cuenta con alojamiento adecuado para su resguardo; así como no se le brinda alimento y agua.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató que el ejemplar canino objeto de investigación se encontraba en la vía pública de la esquina que conforman la calle Oftalmólogos y eje 5 la Purísima, colonia San José Aculco, Delegación Iztapalapa, observando lo siguiente:

- 1 ejemplar canino color gris y blanco con características de la raza pitbull.
- Con adecuada condición corporal en atención a su talla y especie.
- Recipiente de agua.
- Se encontraba sujeto a una cadena de aproximadamente 1 metro de longitud.
- No contaba con un lugar de alojamiento que lo cubriera del clima.



Es así, que en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, respecto al promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona responsable del ejemplar canino que nos ocupa llevó a cabo la reubicación del ejemplar motivo de investigación, el cual se alberga dentro de su domicilio.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable del ejemplar canino, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En la vía pública de la esquina que conforman la calle Oftalmólogos y Eje 5 La Purísima, colonia San José Aculco, Delegación Iztapalapa era alojado un ejemplar canino, con una adecuada condición corporal, agua a libre acceso; sin embargo éste se encontraba sujeto a una cadena que limitaba su movimiento, asimismo, no contaba con alojamiento adecuado que lo cubriera del clima, por lo que derivado de la intervención de esta entidad, su responsable llevó a cabo la reubicación del mismo dentro de su domicilio.
- Esta entidad informó mediante oficio al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con que las que debe de cumplir, conforme lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/dtg